

SECRETARÍA

Marzo 8 de 2021. En la fecha paso a despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización liquidación del crédito, a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado. Marzo 3-4-5 de 2021.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 088

Ejecutivo singular mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2015-00068-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante señor **SAMUEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, dentro del presente proceso de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO**, obrante a folios 224 a 228 del cuaderno principal, en la suma de **\$41'417.454**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, ciudadano **SAMUEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, según sentencia No. 001 del 20 de abril de

2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$41'417.454**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, toda vez que está liquidada conforme a la condena impuesta, además dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO A NOVIEMBRE 14 DE 2019.	37'966.682
VALOR INTERESES MORATORIOS DE NOV 15-2019-A FEBRERO 26-2021.	3'450.772
SUMATORIA.	41'417.454

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, señor **SAMUEL OCAMPO RODRÍGUEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO**, en la suma de **\$41'417.454**, ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3º del CGP).

SEGUNDO. Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez